



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 63 Edición Ordinaria de 24 de Septiembre de 1999

Consejo de Estado

Dirección de Protocolo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No.396/99

Resolución No.397/99

Resolución No.398/99

Resolución No.399/99

Resolución No.400/99

Resolución No.401/99

Resolución No.402/99

Resolución No.403/99

Resolución No.404/99

Resolución No.405/99

Resolución No.406/99

Resolución No.407/99

Resolución No.408/99

Resolución No.409/99

Resolución No.410/99

Resolución No.411/99

Ministerio de Cultura

Resolución No.8

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No.309

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 24 DE SEPTIEMBRE DE 1999 AÑO XCVII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza,
Código Postal 10400. Telef. 32-45-36 al 39 ext. 220

Número 63 — Precio \$0.10

Página 1017

CONSEJO DE ESTADO

DIRECCION DE PROTOCOLO

A las 11:00 a.m. del día 15 de septiembre de 1999 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el excelentísimo señor JEVANA BEN MASEKO, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como embajador extraordinario y plenipotenciario de la República de Zimbabwe ante el Gobierno de la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 21 de septiembre de 1999.—Angel Reigosa de la Cruz, director de Protocolo.

A las 11:40 a.m. del día 15 de septiembre de 1999 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el excelentísimo señor EDWARD A. ALEXANDER, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como embajador extraordinario y plenipotenciario de la Mancomunidad de Dominica ante el Gobierno de la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 21 de septiembre de 1999.—Angel Reigosa de la Cruz, director de Protocolo.

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que SERGIO LOPEZ BRIEL, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República, cese como acreditado ante el Gobierno de la República de Ucrania, por término de misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en Ciudad de La Habana, a 22 de septiembre de 1999.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Promover a JOSE DIONISIO PERAZA CHAPEAU, al cargo de embajador extraordinario y plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que JOSE DIONISIO PERAZA CHAPEAU, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República de Ucrania.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en Ciudad de La Habana, a 22 de septiembre de 1999.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que ROSARIO NAVAS MORATA, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República, cese como acreditada ante el Gobierno del Principado de Andorra, por término de misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en Ciudad de La Habana, a 22 de septiembre de 1999.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que ISABEL ALLENDE KARAM, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la Re-

pública, se acredite, también, ante el Gobierno del Principado de Andorra.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en Ciudad de La Habana, a 22 de septiembre de 1999.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION Nº 396/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: El grupo DIVEP, de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se concedan facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de exportación.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar al grupo DIVEP, identificado a los efectos estadísticos con el código Nº 510, para que ejecute directamente la exportación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en el anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

—Nomenclatura temporal, de productos de exportación por el término de un (1) año (anexo Nº 1).

SEGUNDO: El grupo DIVEP, al amparo de la Resolución Nº 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 237, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 3 de mayo de 1995, el grupo DIVEP, viene obligado a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Ex-

portadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., a los viceministros y directores del ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 17 de septiembre de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 397/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: La Empresa Nacional Productora de Utensilios Domésticos "1º de Mayo", INPUD, de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le concedan facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de exportación.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Nacional Productora de Utensilios Domésticos "1º de Mayo", INPUD, identificada a los efectos estadísticos con el código Nº 512, para que ejecute directamente la exportación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en el anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

—Nomenclatura temporal, de productos de exportación por el término de un (1) año (anexo Nº 1).

SEGUNDO: La Empresa Nacional Productora de Utensilios Domésticos "1º de Mayo", INPUD, al amparo de la Resolución Nº 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 237, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 3 de mayo de 1995, la Empresa Nacional Productora de Utensilios Domésticos "1º de Mayo", INPUD, viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas,

Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., a los viceministros y directores del ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 17 de septiembre de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 398/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: La Empresa de Contenedores "Placo Contenedor" de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le conceda facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de exportación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa de Contenedores "Placo Contenedor", identificada a los efectos estadísticos con el código Nº 511, para que ejecute directamente la exportación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en el anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

—Nomenclatura temporal, de productos de exportación por el término de un (1) año (anexo Nº 1).

SEGUNDO: La Empresa de Contenedores "Placo Contenedor", al amparo de la Resolución Nº 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación eventual

de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 237, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 3 de mayo de 1995, la Empresa de Contenedores "Placo Contenedor", viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente resolución al interesado, al Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., a los viceministros y directores del ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 20 de septiembre de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 399/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: La empresa Planta Mecánica de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le conceda facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de exportación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la empresa Planta Mecánica, identificada a los efectos estadísticos con el código Nº 509, para que ejecute directamente la exportación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias,

se indican en el anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

—Nomenclatura temporal, de productos de exportación por el término de un (1) año (anexo N° 1).

SEGUNDO: La empresa Planta Mecánica, al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 237, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 3 de mayo de 1995, la empresa Planta Mecánica, viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente resolución al interesado, al Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., a los viceministros y directores del ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 20 de septiembre de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 400/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil

cubana Representaciones Platino, S.A., para actuar como agente de la compañía española CUBACOLOR, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana Representaciones Platino, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como agente de la compañía española CUBACOLOR, S.A.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana Representaciones Platino, S.A., en su carácter de agente en Cuba de la compañía española CUBACOLOR, S.A., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta disposición especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuan-

tas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 21 de septiembre de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 401/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana MERCURIUS, S.A., para actuar como agente de la compañía italiana LA GRANDE CASA SAS.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana MERCURIUS, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como agente de la compañía italiana LA GRANDE CASA SAS.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana MERCURIUS, S.A., en su carácter de agente en Cuba de la compañía italiana LA GRANDE CASA SAS, estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras

queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta disposición especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 21 de septiembre de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 402/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía de Costa Rica PRODUCTOS ROCHE, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía de Costa Rica PRODUCTOS ROCHE, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía PRODUCTOS ROCHE, S.A., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta disposición especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 21 de septiembre de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 403/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la entidad Sociedad Anónima Española IBERTEST, S.A., (S.A.E. IBERTEST.)

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la entidad Sociedad Anónima Española IBERTEST, S.A., (S.A.E. IBERTEST), en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la entidad Sociedad Anónima Española IBERTEST, S.A., (S.A.E. IBERTEST), en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para

que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta disposición especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 21 de septiembre de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 404/99

POR CUANTO: La actividad de compraventa de maquinarias y equipos de segunda mano, se ha incrementado en los últimos años y en la actualidad constituye un factor de consideración en el mercado internacional, que requiere lógicamente de evaluaciones y criterios especializados, en algunos casos diferentes de los utilizados al comprar equipos nuevos, en aras de lograr la mejor utilización de los recursos financieros, tanto en la adquisición como en la explotación de los referidos equipos.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de dictar normas, lineamientos y orientaciones, generales o específicas, que contribuyan al logro de los mejores resultados en la precitada actividad comercial exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Poner en vigor las normas generales que deben tenerse en cuenta por las empresas importadoras para la adquisición de maquinarias y equipos de segunda mano, que se anexan a la presente resolución formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Para la importación de maquinarias y equipos de segunda mano con destino a determinadas ramas de la economía nacional, deberán tenerse en cuenta, además de las normas generales que por la presente resolución se establecen, las de carácter específico dictadas o las que con estos fines se dicten por los organismos ramales correspondientes, o las que resulten de aplicación por tratarse de normas internacionales de obligatorio cumplimiento, en su caso.

TERCERO: La decisión en la adquisición de los equipos de segunda mano por parte de la entidad interesada, debe estar precedida del análisis correspondiente tomando en cuenta los elementos fundamentales que garanticen la no adquisición de tecnologías obsoletas, considerando también la compatibilidad tecnológica.

COMUNIQUESE la presente resolución a la Secretaría del Consejo de Ministros, a los viceministros, directores y delegados territoriales del Ministerio del Comercio Exterior, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores y presidentes de las entidades pertenecientes al sistema del Ministerio del Comercio Exterior, a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, jefes de entidades nacionales, al Presidente del Banco Central de Cuba y al Jefe de la Aduana General de la República. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 21 de septiembre de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

NORMAS GENERALES A TENERSE EN CUENTA POR LAS EMPRESAS IMPORTADORAS PARA LA ADQUISICION DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE SEGUNDA MANO

Los equipos en general pueden ser clasificados en dos grandes grupos: Tecnológicos y No tecnológicos.

Los tecnológicos son aquellos que forman parte integrante del proceso tecnológico y requieren de un trabajo previo de montaje para su funcionamiento.

Los no tecnológicos son aquellos equipos utilizados en actividades diversas y no necesariamente pueden estar integrados al flujo tecnológico de una planta.

1. Al emitirse las solicitudes de ofertas para la adquisición de maquinarias y equipos de segunda mano, se indicará a los posibles proveedores que las cotizaciones que presenten deben contener, como mínimo, la información referida a:

- Nombre y nacionalidad del fabricante de la maquinaria o equipo.
- Certificación del año de fabricación.
- Especificaciones técnicas.
- Vida útil y tiempo de explotación.
- Productividad que se puede obtener.
- Fabricantes de los componentes fundamentales, si se trata de una línea de producción o una planta completa.
- Lugar de ubicación del equipamiento y si se encuentra en explotación o en almacén, las modalidades de venta, ésto es: "dónde está y cómo está",

"revisando y en orden" o "con reparación completa".

—Consumo energético.

—Otros elementos que se consideren necesarios específicamente para cada caso, como gastos de inspección en origen y los relacionados con la capacitación del personal técnico cubano.

Estos elementos básicos, resultan fundamentales a los efectos de los análisis que deben realizarse para decidir la compra.

2. El cliente de la economía interna aportará a la empresa importadora los datos elementales que permitan preparar una correcta solicitud de cotización y en aquellos equipos clasificados como tecnológicos tener en cuenta la preparación del personal cubano para la explotación del equipamiento adquirido, fundamentalmente en los casos de líneas de producción y plantas completas, entre otros.
3. Se obtendrán garantías por parte del vendedor que aseguren los parámetros de calidad indispensables, incluyendo posibles vicios ocultos que no son factibles detectar en poco tiempo; la productividad que pueda obtenerse; el mantenimiento y reparación y cualesquiera otros aspectos que se considere conveniente.
4. Se solicitarán las normas internacionales que el equipamiento en cuestión requiera y los manuales imprescindibles para la instalación, puesta en marcha y mantenimiento. En cualquier operación, insistir en la definición de los estándares utilizados en la fabricación de los equipos.
5. El suministro ulterior de piezas de repuesto y componentes que se requieran y la posibilidad de su aprovisionamiento por un número determinado de años deviene tema vital en toda compra de maquinarias y/o equipos de segunda mano y es un elemento que debe tenerse en cuenta en la concertación de los contratos.
6. Hay que aplicar un riguroso análisis de precios en cada caso concreto, pues siempre que se comparan los recursos financieros necesarios para la compra de maquinarias y equipos nuevos con los de segunda mano, las diferencias a favor de estos últimos se hacen lógicamente evidentes y ello puede conducir al comprador a ser víctima de un espejismo.
Por lo anteriormente expresado, al realizar estos análisis es imprescindible, en el caso de la maquinaria y los equipos de segunda mano, tener muy presente los aspectos anteriormente señalados, es decir, el año de fabricación, el tiempo de explotación a que ha sido sometido el equipo o la maquinaria y su vida útil residual, el consumo energético y el mantenimiento técnico, pues resultan fundamentales a fin de realizar las correcciones necesarias para seleccionar la oferta que resulte más ventajosa.
7. El tipo de materia(s) prima(s) a utilizar en el proceso productivo de la maquinaria o equipo y su disponibilidad en el mercado.
8. De existir entidades nacionales que fabriquen la maquinaria o el equipo que se intenta comprar en el exterior, es obligatorio que se consulte con estas entidades antes de decidir la compra, pues no son pocas

las ocasiones en que la maquinaria o el equipo a importar aparentemente resulta más barato que el producido en el país y en realidad, a la postre, ha resultado mucho más caro, sin olvidar en esta consideración, la incidencia e importancia de tratar de realizar estas compras en el país en términos de desarrollo e impulso de la industria nacional.

9. El suministrador asegurará la necesaria asesoría para la instalación y puesta en marcha de la maquinaria y/o equipos, que lo requieran, en especial cuando se trate de líneas completas de producción.
10. Hasta donde sea posible las maquinarias y/o equipos de segunda mano deben comprarse a los fabricantes originales y de no poder lograrse ésto, de proveedores que se dediquen a la actividad de venta de maquinarias y equipos de segunda mano, que generalmente están especializados por ramas de la producción, tratando de obtenerse el equipamiento de marcas reconocidas en el mercado internacional.
11. Se obtendrán los certificados necesarios, tanto los que emita el fabricante o vendedor como los que expida la entidad supervisora sobre inspecciones en origen, a la carga o en destino.
12. En los casos en que se trate de inversiones nominales o en que se demande un parque de equipos automotores, la empresa importadora, para proceder a la tramitación de las solicitudes requerirá el documento de aprobación del estudio de factibilidad según dictamen del Ministerio de Economía y Planificación.
13. Las operaciones que se concierten a crédito, deben cumplir con los "Lineamientos de la política de crédito en divisas, riesgos cambiarios y tasas de interés" establecidos por el Banco Central de Cuba.

RESOLUCION Nº 405/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana CODEME S.A., para actuar como agente de la compañía panameña BOEHRINGER MANNHEIM AMERICA CENTRAL, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana CODEME S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como agente de la compañía panameña BOEHRINGER MANNHEIM AMERICA CENTRAL, S.A.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana CODEME S.A., en su carácter de agente en Cuba de la compañía panameña BOEHRINGER MANNHEIM AMERICA CENTRAL, S.A., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta disposición especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese

en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 21 de septiembre de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 406/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía panameña COMERCIAL WHITEHORN, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía panameña COMERCIAL WHITEHORN, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía COMERCIAL WHITEHORN, S.A., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, conta-

dos a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta disposición especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 21 de septiembre de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 407/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía española MUTAUTO AMERICA, S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía española MUTAUTO AMERICA, S.L., en el Registro Na-

cional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía MUTAUTO AMERICA, S.L., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta disposición especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 21 de septiembre de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 408/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía panameña SITASA PANAMA, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía panameña SITASA PANAMA, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía SITASA PANAMA, S.A., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta disposición especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 21 de septiembre de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 409/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la entidad venezolana DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES, LUPLEXCA, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la entidad venezolana DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES, LUPLEXCA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la entidad DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES, LUPLEXCA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será

la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 21 de septiembre de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 410/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presen-

tada por la entidad de Islas Vírgenes Británicas RESIMEVIS LIMITED.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la entidad de Islas Vírgenes Británicas RESIMEVIS LIMITED.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la entidad RESIMEVIS LIMITED, en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 21 de septiembre de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 411/99

POR CUANTO: Mediante Resolución Ministerial N° 561 de 28 de noviembre de 1996, dictada por el que resuelve, se autorizó la inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la

República de Cuba, a la compañía panameña ACAMEX SHIPPING CORP., S.A.

POR CUANTO: El artículo 23 del Decreto N° 206 de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para disponer la cancelación de la licencia de las sucursales inscritas en el registro cuando concurren razones de orden público, de interés nacional o modificación de las condiciones e intereses que justificaron la autorización de inscripción.

POR CUANTO: La sucursal de la compañía mexicana MEXITRADE INTERNACIONAL, S.A. de C.V., cerró sus oficinas en Cuba hace un año, y no ha mostrado preocupación por la vigencia de su licencia, reportó en el año 1997 un bajo volumen de operaciones e incurrió en violación del apartado SEGUNDO de la Resolución N° 24 de fecha 8 de enero de 1997, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, al no entregar la información estadística de las operaciones comerciales que realizó en nuestro país durante el año 1998.

POR CUANTO: En la sesión N° 35 del Consejo de Dirección de este ministerio, celebrada el 11 de septiembre de 1999, en consideración a las circunstancias expuestas en el POR CUANTO precedente, se acordó la cancelación definitiva de la licencia otorgada a la compañía MEXITRADE INTERNACIONAL, S.A. de C.V.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la cancelación definitiva de la licencia otorgada por el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras a la compañía mexicana MEXITRADE INTERNACIONAL, S.A. de C.V.

SEGUNDO: Sin perjuicio de lo establecido en el apartado PRIMERO, la casa matriz podrá dar continuidad a las operaciones comerciales de forma directa con las empresas y demás entidades cubanas.

TERCERO: La cancelación a que se contrae el apartado PRIMERO de la presente resolución, se hará efectiva a partir de su notificación al interesado. El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas

otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 22 de septiembre de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

CULTURA

RESOLUCION N° 87

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en uso de las facultades conferidas por el Decreto-Ley N° 117 de 21 de abril de 1994, aprobó, mediante su Acuerdo N° 2838 de 28 de noviembre de 1994, con carácter provisional, los objetivos, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Cultura como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural del Estado y el Gobierno, así como garantizar la defensa, preservación y enriquecimiento del patrimonio cultural de la nación cubana.

POR CUANTO: El propio Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Acuerdo N° 2817, de igual fecha, aprobó provisionalmente, en su apartado TERCERO, punto 4, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar, en el marco de sus facultades y competencia, reglamento, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución N° 73, de 14 de julio de 1995, del Ministro de Cultura, se creó el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, el cual tiene como objetivo fundamental el de proteger y conservar el Patrimonio Cultural de la Nación.

POR CUANTO: Por Resolución N° 33, de 11 de marzo de 1989, del Ministro de Cultura, se creó, entre otros, el Consejo Nacional de las Artes Plásticas, cuyos objetivos, entre los que se encuentra el de preservar los bienes que forman parte de nuestro patrimonio cultural, quedaron determinados por la Resolución N° 37, de igual fecha, de la propia instancia.

POR CUANTO: El Decreto N° 118, "Reglamento para la ejecución de la ley de protección al patrimonio cultural", de 23 de septiembre de 1983, dispone en su artículo 2, que el Ministerio de Cultura precisará a través del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, los bienes que deben formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación, los cuales estarán sujetos a los preceptos de la ley de protección al patrimonio cultural y del mencionado reglamento.

POR CUANTO: La Resolución N° 3, de 17 de marzo de 1989, de la entonces Dirección de Patrimonio Cultural de este organismo, declara, en su resuelto PRIMERO, como Patrimonio Cultural de la Nación o de valor museable, a todos los bienes que se encuentran en las colecciones de los museos de la red nacional que posean un valor arqueológico, histórico, literario, edu-

cacional y artístico, científico y cultural en sentido general, así como todos aquellos bienes con los valores arriba descritos que, con una antigüedad de más de 50 años, se encuentren en el territorio nacional en poder de una persona natural o jurídica.

POR CUANTO: La Resolución Nº 4, de 17 de marzo de 1989, de la antes mencionada dirección, en los resuelve PRIMERO y SEGUNDO declara Patrimonio Cultural de la Nación a las obras de artes plásticas realizadas en Cuba entre los siglos XVI y XIX, por artistas cubanos y extranjeros y a las creadas por artistas cubanos nacidos entre 1900 y 1960 respectivamente.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura, por la importancia que representa para la cultura cubana la preservación de las obras que conforman el patrimonio cultural de la nación y debido a las reiteradas violaciones de su protección que se han venido suscitando y que han dado lugar a la sustracción de valores patrimoniales, casos en los que ha sido difícil determinar los diferentes grados de responsabilidad individual, considera necesario ratificar la protección que hasta el momento se le ha venido dispensando a las obras de artes plásticas declaradas Patrimonio Cultural de la Nación.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Las instituciones del sistema de la cultura responderán ante el Consejo Nacional de las Artes Plásticas y ante el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural por la conservación y preservación de las obras de artes plásticas declaradas Patrimonio Cultural de la Nación o museables a que se refieren los por cuanto SEXTO y SEPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO: Ratificar la protección de las obras antes mencionadas en cuanto a que sólo podrán ser extraídas del territorio nacional con expresa autorización del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y a través del Registro Nacional de Bienes Culturales de la República de Cuba.

TERCERO: Las instituciones pertenecientes al sistema del Ministerio de Cultura que tienen bajo su responsabilidad la conservación y preservación de obras de artes plásticas que necesiten, por interés cultural y promocional, su traslado en concepto de cesión temporal, dentro del territorio nacional, lo ejecutarán observando los siguientes requisitos:

- a) tramitar una fundamentación sobre la necesidad objetiva y cultural del traslado para proceder a su cesión temporal,
- b) solicitar al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural la autorización para el cambio de ubicación de las obras,
- c) cumplimentar las normas técnicas previstas para la cesión temporal y el traslado de las obras de artes plásticas que serán posteriormente instruidas por el que suscribe,
- d) suscribir los compromisos que correspondan para la entrega, recibo y devolución de las obras de artes plásticas, atendiendo a los sujetos de la relación jurídica que se establezca, cuyas bases generales serán igualmente instruidas por el que suscribe.

CUARTO: Las instituciones pertenecientes al sistema de la cultura, responsables de la conservación y preservación de las obras, se mantendrán al tanto de la culminación del propósito que originó la cesión temporal, a los efectos de poder exigir la devolución de las obras de acuerdo a lo pactado por ambas partes, una vez concluido el evento o exposición.

QUINTO: Los receptores de las obras interesados en su cesión temporal, responderán de forma absoluta ante las autoridades competentes por la conservación y preservación de las obras hasta su devolución a los cedentes.

SEXTO: Los dirigentes y especialistas que realicen la cesión temporal de obras de artes plásticas patrimoniales o museables, quedan responsabilizados con el cumplimiento de los requerimientos que por la presente se establecen.

SEPTIMO: Dejar sin efecto la Resolución Nº 79, de 1º de septiembre de 1999, del que suscribe.

COMUNIQUESE a los viceministros, a la Empresa de Seguridad a Instituciones de la Cultura (ESIC), al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, al Consejo Nacional de las Artes Plásticas y por su conducto a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda y publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

DADA en Ciudad de La Habana, a 20 de septiembre de 1999.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION Nº 309

POR CUANTO: La Ley Nº 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo Nº 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación y procesamiento para realizar sus actividades mineras en el yacimiento La Serrana ubicado en la provincia de Villa Clara.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1993.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara, en lo adelante el concesionario, una concesión de explotación y procesamiento en el área del yacimiento La Serrana con el objeto de explotar y procesar el mineral de arena para su utilización en la construcción. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario podrá solicitar al amparo de la presente concesión el procesamiento de otros minerales distintos de los minerales extraídos en el área de explotación de esta concesión.

SEGUNDO: La presente concesión está compuesta por un área de explotación y un área de procesamiento.

El área de explotación se ubica en la provincia de Villa Clara, abarca un área de 27,44 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, sistema Cuba Norte, es la siguiente:

Zona V (12,44 hectáreas):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	258 726	597 315
2	258 751	597 272
3	258 770	597 250
4	258 910	597 184
5	259 156	597 160
6	259 240	597 080
7	259 282	597 120
8	259 300	597 274
9	259 204	597 454
10	259 116	597 446
11	259 046	597 495
12	259 040	597 580
13	258 968	597 540
14	258 968	597 315
1	258 726	597 315

Zona II (15,00 hectáreas), la integran dos bloques:

Bloque 12 CI (2,00 hectáreas):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	260 650	596 460
2	260 650	596 660
3	260 550	596 660
4	260 550	596 460
1	260 650	596 460

Bloque 10-11 CI (13,00 hectáreas):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	260 850	596 000
2	260 850	596 200
3	261 050	596 200
4	261 050	596 500
5	260 750	596 500
6	260 750	596 200
7	260 650	596 200
8	260 650	596 000
1	260 850	596 000

El área de procesamiento se ubica en la provincia de Villa Clara, abarca un área de 3,00 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	260 500	596 570
2	260 500	596 770
3	260 350	596 770
4	260 350	596 570
1	260 500	596 570

Las áreas del área de la concesión han sido debidamente compatibilizadas con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado SEGUNDO otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- a) el plan de explotación y procesamiento para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la autoridad minera y por la legislación vigente.

SEPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1%, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas. El concesionario pagará también el precio del derecho de superficie que

corresponda por el área de procesamiento de la concesión, sobre la base de una tasa por metro cuadrado. Todo lo anterior se hará según disponga el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente resolución se autorizan.

DECIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

DECIMOPRIMERO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico-social del país con los intereses de la defensa, según corresponda de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con los órganos territoriales de la defensa.

DECIMOSEGUNDO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las acti-

vidades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado DECIMOTERCERO de esta resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOQUINTO: Las disposiciones a que se contrae la presente resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOSEXTO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en Ciudad de La Habana, a 16 de septiembre de 1999.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica